



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAILO

5180

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bailo sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 2021 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifican los artículos 1, 2, 6, 7 y 12 de la Ordenanza fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula el Impuesto de Bienes inmuebles, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas de esta ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos, urbanos y sobre los bienes de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad.

2.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 6. Base Imponible.

Esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles gravados por este impuesto, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 7. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 0,62 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,75 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 por 100, cuando se trate de bienes de características especiales.



Artículo 12. Colaboración con el Catastro Inmobiliario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja, o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.



Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bailo, 28 de diciembre de 2020. El Alcalde, Martín Torres Ubieto